

LA PRIMERA EMISION DE MONEDA NACIONAL EN EL URUGUAY



POR
RUBEN W. VERGARA

Separata de la
REVISTA NUMISMATICA ARGENTINA Nº. 67

BUENOS AIRES

1970

LA PRIMERA EMISION DE MONEDA NACIONAL EN EL URUGUAY

POR
RUBEN W. VERGARA

Separata de la
REVISTA NUMISMATICA ARGENTINA N.º. 67

BUENOS AIRES

1970

PROLOGO

Los estudios numismáticos rioplatenses han alcanzado un grado de jerarquía, que son complemento valioso en el análisis de épocas o episodios históricos que ayudan a comprender mejor.

Así lo han entendido especialistas de ambas márgenes del Plata y realizan investigaciones de interés para argentinos y uruguayos.

El origen de ambas naciones y el nexo que siempre las unió, aparece expresado en el estudio de sus piezas numismáticas.

La ciencia que estudia a éstas demuestra alcances y realidades que escapan al aspecto intrínseco de las mismas y proyectan un contenido que sólo trasciende merced a la labor del investigador.

Un caso fácil para comprobar lo expresado, nos lo presenta el distinguido colega uruguayo, don Rubén W. Vergara, en este interesante estudio, que recibirá grata acogida entre quienes se interesan por la materia.

Los "décimos de Buenos Aires", denominación genérica con que se conocen las emisiones de dicho estado, cuyos valores se expresan en décimos, adquieren una significación extraordinaria. Queda documentado que han sido las primeras monedas oficiales del país hermano.

El autor, en un prolijo análisis, deja establecido con la seriedad que el caso exige, cuáles son las monedas que corresponde considerar primeras en el monetario uruguayo.

Sin duda rompe un esquema aceptado desde hace muchos años y, naturalmente, no deja de causar sorpresa para tantos que no han realizado tareas de investigación, tener por primera moneda nacional ejemplares, cuyas improntas carezcan de elementos que así lo expresen.

Para muchos resulta difícil aceptar esta verdad basada en antecedentes que no resisten objeciones de tipo histórico o legal, pero que la falta de testimonio visual ha postergado por tanto tiempo y que recién ahora se difunde para información de todos.

Muchos poseedores de esas piezas de cobre —todas son de este metal— las verán de aquí en adelante con mayor interés, a la luz de una información de la que hasta hoy carecieron.

Las simples monedas que en sus valores menores sólo llevan leyendas y las de mayor denominación que representan el ave fénix, ingresan al ámbito numismático uruguayo, sin perder, todo lo contrario, el que tienen en nuestro país.

El tema que ahora damos a conocer, ha sido motivo de la mayor consideración por otros prestigiosos especialistas, que han ahondado sobre el mismo y han reunido importantes antecedentes y documentación.

Hemos tenido ocasión de comprobarlo en ocasión de celebrarse las II Jornadas Numismáticas Uruguayas, en las cuales mucho intercambiaron ideas con colegas rioplatenses.

El erudito investigador Escribano D. Ricardo Ramón Pampín, presentó en el citado congreso, un trabajo sobre el tema que nos ocupa, con el que ha contribuido notoriamente a conocer el tema de los “décimos de Buenos Aires” y todo lo que con ellos se relaciona en

su vinculación con el Uruguay.

A. N. A. se congratula en presentar hoy este trabajo que es verdaderamente de interés y será recibido como tal por todos los lectores que quedarán reconocidos al autor por los conocimientos que les brinda.

José María Gonzales Conde

Es corriente considerar cómo las primeras monedas uruguayas las correspondientes a la emisión del año 1840, por ser, eso sí, las primeras que llevan un diseño nacional, en el que se incluye el nombre del país: República Oriental del Uruguay.

Pero, desde el punto de vista legal, no corresponden esas piezas, a la primera ley de emisión de moneda del país, después de declarada su independencia.

Panorama monetario del país en el año 1830. — El 25 de agosto de 1825, la Banda Oriental se constituye en estado libre e independiente y en la Asamblea de la Florida, se vota su incorporación espontánea a las Provincias Unidas del Río de la Plata, que es aceptada poco después por el Congreso de Buenos Aires. Como consecuencia, se origina la guerra entre las Provincias Unidas, en defensa de su nueva provincia, y el Imperio del Brasil, que no quería desprenderse de ese territorio, que hasta entonces había dominado con el nombre de Provincia Cisplatina.

En 1830, jura su Constitución la República Oriental del Uruguay, nacida jurídicamente como estado independiente en el concierto de naciones, el 4 de octubre de 1828, al ratificarse el Tratado Preliminar de Paz con el Brasil, desapareciendo para éste su Provincia Cisplatina y la Provincia Oriental para las Provincias Unidas del Río de la Plata.

En ese momento, como lo dice Oli-

veres, “circulaba, como en los años primeros de las guerras de la independencia, el oro y la plata en pasta, por su valor al peso, la moneda de cobre del Banco Nacional de Buenos Aires, y de la acuñación de Birmingham de 1822 y 1823, y en Buenos Aires después; y la moneda portuguesa de cobre, que era principalmente usada para los negocios de frutos con el Brasil”¹.

Al referirse Oliveres a las acuñaciones de Birmingham, alude naturalmente a las piezas troqueladas en aquella ceca para Buenos Aires.

Agustín de Vedia, ampliando esta información, dice: “El cobre sellado por el Banco Nacional, sólo circulaba en Las Vacas, Mercedes y Paysandú. En Canelones abundaba el cobre antiguo de Buenos Aires”².

Primera ley de emisión nacional. — Con fecha 14 de marzo de 1831, el Parlamento aprobó la siguiente ley: “La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo con la de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado con vigor y fuerza de ley lo que sigue: *Artículo único.* — Se autoriza al Poder Ejecutivo, para *emitir*³ a la circulación para los cambios menores de un real, hasta la

¹ OLIVERES, Dr. Francisco N. “Numismática Nacional”, Imprenta “El Siglo Ilustrado”, Montevideo, Uruguay, 1924. Págs. 19-20.

² De VEDIA, Agustín. “El Banco Nacional-Historia Financiera de la República Argentina”, Buenos Aires, tomo I, págs. 450 y sig.

³ El subrayado es del autor.

suma de veinte mil pesos de la moneda que se rescatase, conocida por Décimos de la Provincia de Buenos Aires, por la mitad de su valor escrito. El infrascrito lo transcribe al Excelentísimo Gobierno, para los fines consiguientes, y le saluda con el más distinguido aprecio. — JULIAN DE GREGORIO ESPINOSA, vicepresidente. LUIS BERNARDO CAVIA, secretario”.

La ley que se transcribe, tiende evidentemente a regularizar la caótica situación monetaria del país, y está precedida por disposiciones que conducen a la invasión indiscriminada de cobre extranjero, y al rescate del circulante, que permitirá su emisión ulterior.

Esas medidas se pueden sintetizar

moneda. Artículo 3º — Tampoco será obligada la Sociedad de Accionistas a su rescate, ni los particulares a recibirlas en sus transacciones”.

Décimos de Buenos Aires. — De las monedas de cobre extranjeras que circulaban en el territorio nacional y que se mencionan en las disposiciones legales que anteceden, las que nos interesan a los fines de este trabajo, son evidentemente las series denominadas “Décimos de la Provincia de Buenos Aires”, o simplemente “Décimos de Buenos Aires”, que estn integradas por las primeras monedas argentinas de cobre, acuñadas entre los años 1822 y 1831, aun cuando con esta última fecha se siguieron acuñando hasta 1835, y



en tres actos fundamentales. El decreto del 9 de marzo de 1829, que en su Artículo 1º, dice: “Queda prohibida desde esta fecha la introducción en territorio del Estado, de toda moneda de cobre extranjero”.

La Ley de 26 enero de 1831, que determina la creación de una Sociedad de Accionistas aportadores de capital para adquirir todo el cobre extranjero circulante, en un plazo de quince días para los Décimos de Buenos Aires y treinta días para el de Brasil.

El decreto de 3 de marzo de 1831, que dice: “Artículo 1º — “No se reconoce como moneda legal, la de cobre extranjero, que sea acuñado en el presente año”. Artículo 2º — Consiguiente al artículo anterior, en la Caja de Recaudación no se admitirá la citada

cuyo valor facial está expresado en las fracciones de uno, cinco, diez y veinte décimos de real, que dan origen a su nombre, con la sola excepción de las de 1/4 de real del año 1827.

Estas acuñaciones están divididas en dos grupos, señalados por las cecas en que fueron troqueladas. El primero corresponde a las monedas determinadas por la ley de 22 de octubre de 1821, dictada por la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, que fue ejecutada en Inglaterra por la casa Robert Boulton, de Sho, Birmingham, entregada en dos partidas que señalan las fechas de 1822 y 1823, ambas de valor facial “Un Décimo”, y puestas en circulación en el año 1823.

Las otras acuñaciones se realizaron

en Buenos Aires, en la primera Casa de Moneda, ubicada a los fondos del edificio del Banco Nacional, autorizado expresamente por la ley, para efectuar las emisiones.

Las monedas que llevan las fechas de 1822 y 1823, circularon hasta 1827, en cuyo año fueron desmonetizadas por decreto de Rivadavia del 20 de abril de ese año. Las restantes circularon hasta 1840, cuando aparecen en Argentina, las emisiones de ese año, de la nueva Casa de Moneda, creada por la misma Ley de marzo de 1836, que clausura el antiguo Banco Nacional.

Hemos creído necesario hacer esta síntesis de la historia de esas acuña-

mos en otras oportunidades, si nos atenemos fríamente a la compulsa de fechas de las disposiciones legales transcritas anteriormente, de las series en estudio tenemos que eliminar:

Las piezas de 1822 y 1823, desmonetizadas por decreto de Rivadavia en Buenos Aires en el año 1827.

La serie de 1830, por la prohibición de introducir moneda de cobre extranjera al Uruguay decretada en el año 1829.

La serie de 1831, por el decreto de ese año que determina que no será reconocida como moneda legal la de cobre extranjero que lleve esa fecha.

Nos quedaríamos pues, como lo in-



ciones argentinas, para situar al lector en posición de definir el verdadero alcance de la Ley del 14 de marzo de 1831, al referirse genéricamente a los "Décimos de la Provincia de Buenos Aires" y determinar qué piezas comprendía, o a qué piezas de aquellas series se refería.

Al respecto, existen discrepancias de concepto, entre los colegas numismatas que han tratado ese punto específicamente, Araujo Villagrán y Pampín. Sin embargo, esa diferencia de criterio obedece solamente a los distintos puntos de vista en que se sitúa cada uno, ya que la documentación en que apoyan sus respectivas opiniones es la misma.

Como ya lo expresamos nosotros mis-

terpreta Pampín, las series de 1827 y 1828, integradas así:

1827. — 20 Décimos, 10 Décimos y 1/4 de real.

1828. — 10 Décimos y 5 Décimos de real.

Sin embargo, de acuerdo con las citas de Oliveres que refiere como circulante en la época "la acuñación de Birmingham de 1822 y 1823", y la de Agustín de Vedia: "En Canelones abundaba el *cobre antiguo* de Buenos Aires", es decir el mismo de 1822 y 1823, debemos concluir, que gran parte de los ocho millones de esas piezas acuñadas en Birmingham, que habían emigrado a la Provincia Oriental, estaban circulando cuando el Gobierno dispone el rescate del cobre extranjero.

Asimismo, es lógico que a pesar de la prohibición del año 1828 de entrar cobre extranjero al país, éste haya seguido infiltrándose clandestinamente, como siguió haciéndose hasta mucho tiempo después, como lo testimonia la siguiente comunicación de la Casa de Moneda de Buenos Aires al Ministro de Hacienda, fechada el 23 de agosto de 1837: "Para evitar los perjuicios que se seguían al público de la acumulación del cobre en las panaderías y carnicerías, dispuse con acuerdo de la Junta, que se recibiese todo el que se trajese a esta Casa en paquetes de dos pesos, y que del mismo modo se entregase al que lo necesitase. La medida surtió el mejor efecto y el público encontró un punto donde proveerse, y donde descargarse del excedente. Se notaba que más era la entrada que la salida, hasta que en el presente mes se ha visto que muchos lo piden y ninguno lo trae, y meditando sobre esta novedad, he sabido que en Montevideo se recibe y cambia corrientemente a razón de diez por un real, es decir, que produce una ganancia considerable al que lo lleva..."

Es posible también, que cuando se dicta la ley de marzo de 1831, declarando ilegal el cobre de ese año, la Comisión de Rescate creada el mes de enero de 1831, con un plazo de quince días para rescatar los décimos de Buenos Aires, ya tuviera en sus arcas buena parte de ellos, aún cuando, cumpliendo con la ley, no los admitiera más.

Estos antecedentes, autorizan a creer que la Sociedad de Accionistas y Comisión de Rescate, absorbió todas las emisiones de cobre de Buenos Aires comprendidas entre los años 1822 y 1831, que fueron emitidas luego de acuerdo con la ley respectiva.

Esta posición, está abonada por la gran cantidad de monedas de esas se-

ries, que hasta hace muy pocos años se encontraban en el Uruguay, y que recién en los últimos tiempos van desapareciendo, parte para incorporarse a las colecciones numismáticas cada vez más abundantes, y parte para ser fundidas como metal, por el alto precio del cobre en la plaza comercial.

Al emitirse en Uruguay, los Décimos de Buenos Aires, dispuestos por la ley de marzo de 1831, habrían salido a circulación todas las series de ese tipo, de todas las fechas, tal como lo sostiene Araujo Villagrán.

Esta es seguramente la realidad. La ley de emisión no discrimina tipos ni fechas, y se dictó evidentemente con un fin económico al que no importaban esas características. Y según los testimonios que analizamos todos los Décimos de Buenos Aires circulaban en Uruguay y fueron rescatables al cumplirse la ley, aun cuando la interpretación ortodoxa de las leyes nos diga lo contrario.

Emisión de los Décimos. — Toda la documentación que antecede, nos informa de una serie de medidas adoptadas por el Gobierno, con el propósito de resolver el problema de la moneda en el país, que culmina con la ley que dispone la emisión de los Décimos de Buenos Aires.

Ese mecanismo se conoce desde hace muy largos años, y constituía un curioso capítulo de la numismática uruguaya, pero que siempre tuvo que ser tratado en forma simplemente especulativa, por no haberse descubierto la documentación probatoria de que la ley en cuestión se había cumplido efectivamente y que las monedas habían sido puestas en circulación, completando el ciclo que nos permita considerarlas como piezas que en una forma u otra integran el monetario uruguayo.

Un extenso y paciente trabajo de investigación, realizado en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de Uruguay, que acabamos de terminar con la colaboración de Araujo Villagrán, ha culminado con el feliz hallazgo de las pruebas que testimonian que la ley se cumplió integralmente, y que los Décimos de Buenos Aires salieron a circulación como ella lo ordenaba.

Los datos más concretos, son los publicados en las páginas de "El Universal", cuyos artículos se transcriben a continuación, en la parte que interesa a este trabajo:

Número 573 del 10 de junio de 1831: En la sección "Correspondencia", en carta dirigida al señor Editor de "El Universal", firmada por F. A. de F. (Francisco Acuña de Figueroa), dice:

"...Se recolectaron en esta Tesorería de la Comisión Directiva 17.900 pesos en décimos, y *volvieron a salir* por la la mitad de su valor, reduciéndose a 8.500 pesos..."

Número 576 del 14 de junio de 1831: "...Los embarazos que aquí sentimos por la escasez de décimos, no es necesario buscarlos en otra razón que en la que queda dicha: nueve mil y tantos pesos, que es la suma total *que se ha puesto en circulación*, es muy poco, evidentemente para satisfacer las demandas de toda la población de la república

Número 579 del 17 de junio de 1831: "La siguiente planilla documenta la cantidad de décimos de Buenos Aires, recolectados en los departamentos de la república y *emitidos a la circulación* por el valor de la Ley:

DEPARTAMENTO	RECOLECTADOS		EMITIDOS	
	<u>Pesos</u>	<u>Pesos</u>	<u>Pesos</u>	<u>Reales</u>
Montevideo	17.737	—	8.868	4
Maldonado	571	—	285	4
Canelones	400	6	200	3
San José	391	4 ½	196	6 ¼
Colonia	260	4	130	2
Durazno	175	5 ½	87	6 ¾
Paysandú	21	4	10	6
	19.558	—	9.779	—

La documentación que antecede, no deja la menor duda de que la ley de emisión se cumplió, y que los Décimos de Buenos Aires fueron puestos en circulación en la República Oriental del Uruguay.

Conclusiones: Hemos examinados el largo y raro proceso —único en el mundo quizá—, que sufrieron estas monedas en un país ajeno al de su origen. Cabe ahora preguntarse qué posición deben ocupar en su monetario.

En un país, pueden tener valor cancelatorio, monedas nacionales o extranjeras. Estas últimas pueden funcionar de acuerdo a dos mecanismos diferentes: las llamadas "circulantes" y las de "curso legal". Las monedas circulantes extranjeras, son monedas de otro país que se aceptan por imposición de las circunstancias, como invasiones bélicas, o por falta de numerario propio y la necesidad imperiosa de contar con un medio monetario para las transacciones comerciales. Su valor de adapta-

ción al país que las usa, está ajustado por el fino del metal de que están hechas, y el acuerdo tácito de los usuarios.

Las monedas de curso legal, como se infiere fácilmente de su propia denominación, son las de origen también extranjero, a las que una ley del país que decide usarlas, les fija un valor en relación con su propio patrón monetario, por el cual adquieren valor cancelatorio como si fueran nacionales. El mandato de la ley, no sólo funciona en estos casos para las monedas que señale, y que naturalmente ya han sido acuñadas por el país emisor, sino que involucra las de las mismas denominaciones y finos, que éste acuñare en fechas posteriores, y dura hasta que otra ley anule la anterior.



Las monedas nacionales de un país, son en cambio aquellas que éste, en función de su propia soberanía, resuelve emitir. Para ello, por sus organismos competentes, estudia un diseño determinado, y fija la clase y fino del metal o aleación que se utilizará para la acuñación, estableciendo el peso, módulo y espesor de las piezas. Si dispone de casa de moneda nacional, hará abrir en ella los cuños, troquelando luego los cospeles, fabricados con el metal que el propio país ya posea, o que adquiera para el caso. Todo ese proceso puede también encomendarlo a una casa de moneda de otro país, con el que contrate la acuñación.

Una vez que el país dispone de las monedas terminadas por uno u otro sistema —que hasta ese momento no son más que una simple mercadería artesanal—, su Banco Central u organismo que lo sustituye, las pone en circulación, lanzándolas al mercado, con cuyo acto queda recién perfeccionado en su totalidad el mecanismo de una emisión monetaria.

En el caso que nos ocupa de los Décimos de Buenos Aires, el Gobierno del Uruguay, adoptó la determinación de emitir moneda, cuya disponibilidad era de imperiosa necesidad en ese momento. Pero no disponía de metal para acuñarla ni medios de adquirirlo. No contaba tampoco con casa de moneda ni posibilidades de contratar el trabajo

con gobiernos extranjeros. Poseía, en cambio, en sus arcas una partida de monedas —los Décimos de Buenos Aires—, que, aun cuando no tuvieran un diseño representativo del país, estaban prontos para ser utilizados, supliendo el largo trámite artesanal, imposible de realizar por otra parte, en la situación que atravesaba el país en esa época.

Obligado el gobierno por las circunstancias, y aprovechando esa oportunidad, se dictó la ley, homologando esas piezas a las de factura nacional que no podían materializarse, disponiendo su emisión.

La voluntad soberana del Estado se

exterioriza y se cumple con la ley. El material monetario, que habitualmente se fabrica o se encarga a propósito, estaba suplido en esa carencia por la partida de monedas colectadas por el Gobierno, y la emisión, última y definitiva etapa del proceso, se operó sin duda, de acuerdo con la documentación que acabamos de analizar. Se cumplie-

ron pues, sin faltar una sola, todas las condiciones que se requieren para caracterizar una emisión monetaria oficial de un país independiente, con gobierno constituido.

Son pues, a nuestro juicio, las primeras monedas nacionales de la República Oriental del Uruguay, y como tales deben iniciar su monetario.

Se terminó de imprimir
en la segunda quincena de noviembre de 1970
en los talleres de
RONALDO J. PELLEGRINI, LINOTIPIA-IMPRESIONES,
San Blas 4027,
Buenos Aires, República Argentina

